

**SEÑORA:**  
**JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
Email: [ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA-2021-00259.**

**Demandante: INVERSIONES DENPO SAS NIT. 830.124.834-1**  
**Demandados: GUILLERMO ALMONACID RODRIGUEZ**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**ANA MARÍA TORRES DÍAZ,** ciudadana colombiana, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional No 319.313 de CSJ obrando en mi calidad de curadora ad litem designada por su despacho mediante auto fechado 16 de septiembre de 2022 del demandado **GUILLERMO ALMONACID RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 2.882.244, en el proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda dentro del término legal, acorde a los lineamientos del artículo 96 del C.G.P así:

## **I. A LOS HECHOS**

1. **PRIMERO:** Es cierto según la documental aportada, copia de Escritura Pública No. 2329 de fecha 27 de agosto de 1964, de la Notaría Octava de Bogotá, según la literalidad que en ella se observa y en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-210781 Oficina de registro Zona Norte, anotación No 3.
2. **SEGUNDO:** Es cierto, según la literalidad de la Escritura Pública No. 2329 de fecha 27 de Agosto de 1964 obrante como prueba en el plenario.
3. **TERCERO:** Es cierto según anotación No 14 del FMI 50N-210781 y Escritura Pública No. 908 de fecha 3 de marzo de 2010, de la Notaria Veinte del círculo notarial de Bogotá obrante como medio de prueba en el plenario, sin embargo cabe aclarar que la sociedad aca demandante se denomina como **"INVERSIONES DENPO SAS"** Sociedad por acciones simplificadas y la Sociedad registrada en la mencionada escritura pública y en el folio de matricula inmobiliaria ya mencionados e incluso en el certificado de existencia y representación legal del aca demandante esta determinada como **"INVERSIONES DENPO LTDA."** Es decir Sociedad Limitada, así lo anterior se observa

un visible cambio de razón social de la parte actora. A pesar de contener el número de NIT **830.124.834-1** como similitud.

4. **CUARTO:** Es cierto, según la documental obrante en el expediente.
5. **QUINTO:** Es cierto acorde a las pretensiones aca impetradas.
6. **SEXTO:** No me consta, que el demandante no conozca la dirección del aquí demandado, o si ha realizado acciones tendientes a ubicarlo, con miras a garantizar su derecho a la defensa, me atengo a lo que se pruebe.
7. **SEPTIMO:** No debe plantearse como un hecho, si no como una pretensión.
8. **OCTAVO:** Es cierto acorde a la documental aportada y obrante en el proceso.

## **II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

De llegarse a probar la falta de representación de la parte demandante, y las propuestas como excepciones de previas, solicito al señor juez declinar y actuar como en derecho corresponda.

## **III. EXCEPCIÓN GENERICA**

Le manifiesto al señor juez, que propongo la excepción de fondo genérica y solicito con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer en la sentencia y decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso.

Ah hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de las personas que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir: "...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada

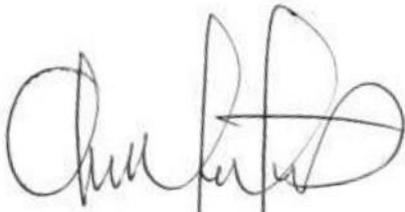
#### **IV. PRUEBAS**

Le solicito al señor Juez, tenga como pruebas las documentales obrantes en el expediente, toda vez que en mi calidad de curadora del demandado no tengo acceso a otras diferentes.

#### **V. NOTIFICACIONES**

La suscrita puede ser notificada al correo electrónico [amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)  
Celular 3502713179.

Del señor Juez:



**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**

**C.C:** 1.073.240.448

**T.P:** 319.313 C.S.J

[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)